Nº 490/SEC/20

Valparaíso, 16 de septiembre de 2020.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, correspondiente al Boletín N° 13.655-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Inciso primero

Ha sustituido la frase “Los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar de manera exclusiva”, por “Los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente a financiar”.

Inciso final

Ha reemplazado la expresión “se deberán priorizar” por “se tenderán a priorizar”.

Artículo 2

Inciso primero

Ha agregado la siguiente oración final: “También formará parte del Fondo la rentabilidad que genere la inversión de los recursos que lo integran.”.

Artículo 3

Inciso segundo

Lo ha suprimido.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso tercero, eliminándose la expresión “, incluyendo convenios con personas naturales”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto, sustituyéndose la frase “se tomarán razón en el plazo de siete días hábiles, contado desde la fecha de su recepción”, por la siguiente: “contarán con un plazo máximo de siete días hábiles para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, desde la fecha de su recepción”.

Artículo 4

Inciso primero

- Ha intercalado, entre la palabra “ejecución” y la frase “del Fondo”, la siguiente expresión: “del presupuesto regular y”.

- Ha incorporado, a continuación de la palabra “respectivo”, la siguiente frase: “, así como de aquellos que identifiquen las iniciativas de inversión que se financiarán con cargo al Fondo”.

Inciso segundo

Ha suprimido la oración final que señala “La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrán reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley Nº 20.285.”.

o o o o

Ha consultado los siguientes incisos sexto a décimo tercero, nuevos:

“La información que proporcionen tanto el Ministerio de Hacienda como los restantes Ministerios ejecutores de las iniciativas que se financien con cargo al Fondo, de conformidad a los incisos primero y segundo del presente artículo, no sólo deberá hacer referencia al monto de ejecución del Fondo y a las transferencias efectuadas o recepcionadas, según sea el caso, sino que deberá indicar el detalle de su saldo efectivo y los ingresos por intereses, según corresponda y en el caso en que estos se materialicen.

Igualmente, se remitirá un reporte que, de acuerdo con la acción o iniciativa de que se trate, informe sobre la metodología de elección de beneficiarios y los montos asignados, desagregando según características geográficas, etarias, de género, sector productivo de las empresas o personas beneficiarias, cuando corresponda.

En lo que respecta al financiamiento con cargo al Fondo en materia de salud, el Ministerio de Salud deberá informar mensualmente la ejecución presupuestaria asociada a cada servicio de salud. Adicionalmente, de forma trimestral, se informará el detalle de la ejecución presupuestaria desagregada por hospitales, según corresponda.

Tratándose de las transferencias realizadas para el financiamiento de todo tipo de inversión pública, incluidas las concesiones, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, u otro que ejecute iniciativas de inversión con cargo al Fondo, informará mensualmente la ejecución presupuestaria de los distintos proyectos de inversión. Adicionalmente y con periodicidad trimestral, los ministerios ejecutores elaborarán un informe con los valores adjudicados, plazos de ejecución contemplados en los respectivos contratos y sus eventuales modificaciones.

Igualmente, deberá entregarse un reporte mensual sobre los recursos devengados con cargo del Fondo, enumerando las distintas medidas financiadas, e identificando, a lo menos, los montos asignados y objetivos generales perseguidos.

Toda la información requerida de acuerdo con los incisos anteriores deberá proporcionarse en formato digital y procesable por software de análisis de datos, de acuerdo las instrucciones que el Ministerio de Hacienda dicte al efecto, debiendo, para cada ámbito de acción, disponibilizarse de manera consolidada en un mismo archivo.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en los incisos anteriores dará lugar al procedimiento y a las sanciones que establece el artículo 10 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La información a que se refiere este artículo, independiente de la institución que la produzca o de que se publique por otras instituciones en sus respectivos sitios institucionales deberá, además, ser publicada de manera consolidada en el sitio web institucional del Ministerio de Hacienda.”.

o o o o

Artículo 5

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Con todo, no podrán contabilizarse con cargo al Fondo los menores ingresos efectivos que provengan de medidas tributarias de reversión automática.”.

Artículo 9

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “transferencias de recursos o el apoyo financiero del Estado a través del Fondo indicado en el artículo 1”, por la siguiente: “recursos provenientes de aportes de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo indicadas en el inciso segundo del artículo 1”.

Artículo 10

Ha sustituido la frase “la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo”, por la siguiente: “todo aporte de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo”.

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo primero transitorio, sin enmiendas.

o o o o

Ha incorporado el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- En el marco de avanzar progresivamente en mejorar los estándares de transparencia fiscal, especialmente en el ámbito de salud e inversión pública, incluidas concesiones, en la formulación del presupuesto del sector público para el año 2021, el Ejecutivo:

a) Presentará el presupuesto de manera tal que puedan identificarse claramente aquellas iniciativas, incluyendo proyectos de inversión, que se financiarán con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, especificando una estimación de los montos comprometidos y períodos de ejecución para cada una de ellas. Si el financiamiento fuera mixto (con cargo al presupuesto regular y al precitado Fondo), deberá indicarse de manera separada el monto correspondiente a cada una de las referidas fuentes de financiamiento. Adicionalmente se deberá presentar información equivalente para aquellas iniciativas con cargo al Fondo comprometidas a ejecutar en los meses restantes de 2020.

b) Presentará como programas presupuestarios los presupuestos asociados a los 65 hospitales que actualmente cuentan con Grupos Relacionados de Diagnóstico (GRD).

c) Incluirá nómina de los proyectos de inversión asociados al subtítulo 31 de cada uno de los respectivos servicios de salud.

d) La información relativa a toda clase de inversión pública, incluidas concesiones, contemplará los valores adjudicados, plazos de ejecución y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables.”.

o o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 33 senadores, de un total de 43 senadores en ejercicio.

En particular, el inciso duodécimo del artículo 4 del texto despachado por el Senado fue aprobado por 33 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, el artículo 6 de esta iniciativa de ley también fue aprobado por 33 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 15.738, de 5 de agosto de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

RABINDRANATH QUINTEROS LARA
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado